## NOTICIAS TRIBUTAR-IAS

Octubre 21 del año 2002 FLASH 078

Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

## REDUCCIÓN NIVELES DE CERT

raiz de las dudas que se han generado sobre el tema, a continuación entregamos algunos comentarios explicativos que esperamos coadyuven a la solución y debido tratamiento del mismo. Como se sabe el Gobierno Nacional expidió el decreto reglamentario 1989 de septiembre 6 de 2002, por medio del cual modifica los niveles porcentuales del certificado de reembolso tributario CERT. A continuación indicamos los efectos de la disposición reglamentaria:

**Reducción a cero:** conforme al decreto, las exportaciones que se "embarquen" a partir de septiembre 7 de 2002, tendrán CERO nivel de CERT, lo que es igual a decir que no tendrán derecho a recibir el certificado. Consecuentemente, las exportaciones con fecha anterior, tienen derecho a la liquidación de los certificados con el nivel porcentual que hubiere estado vigente en el momento del embarque.

Reducción del plazo de reintegro de divisas: establece el decreto que a partir de ahora, para tener derecho a los CERTS, el exportador debe efectuar el reintegro de sus divisas a más tardar dentro de los 3 meses siguientes contados a partir de la fecha de la declaración de exportación definitiva. Por tratarse de un plazo, el mismo empieza a computarse a partir de la fecha de expedición del decreto y no en forma retroactiva; ello significa que las exportaciones embarcadas antes de septiembre 6 de 2002, tienen plazo para hacer el reintegro hasta diciembre 6 de 2002. Naturalmente, las exportaciones que se hagan con posterioridad, no tienen incidencia en este plazo porque su nivel de CERT es cero, o sea que el plazo de reintegro solamente se ha consagrado para las exportaciones realizadas antes de dicha fecha.

Plazo para solicitar los CERTS: se dispone que para tener derecho al pago de los CERTS, el exportador debe hacer la solicitud de liquidación a más tardar en un plazo máximo de 10 días calendario contados a partir de la fecha del reintegro de las divisas. Si un exportador reintegra divisas correspondientes a exportaciones realizadas antes de septiembre 6, deberá solicitar la liquidación de sus CERTS dentro de esos 10 días siguientes, so pena de perder el derecho.

\*\*\* Queda prohibida su reproducción total o parcial con fines comerciales.